



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 17:00 horas del 19 de febrero de 2025, reunidos en el aula número 2 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 17, 26 y 35 de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 14 de febrero de 2025, para celebrar la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Suplente del Secretario Técnico verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. Lcda. María Tanivet Ramos Reyes

Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

Directora del Centro de Información y Documentación y Suplente de la persona Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y Artículo 912, fracción XII del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Director de Control Interno adscrito al Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 81, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y el oficio 900.OIC/148/2025.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Suplente del Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información





A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

1. Folio 330026524003597
2. Folio 330026525000054
3. Folio 330026525000078
4. Folio 330026525000091
5. Folio 330026525000095
6. Folio 330026525000110
7. Folio 330026525000115
8. Folio 330026525000116
9. Folio 330026525000156
10. Folio 330026525000170

B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública

1. Folio 330026525000043
2. Folio 330026525000044
3. Folio 330026525000052

III. Cumplimiento a recurso de revisión INAI

1. Folio 330026524003100 RRD 3621/24

IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta

1. Folio 330026525000130
2. Folio 330026525000136
3. Folio 330026525000137
4. Folio 330026525000140
5. Folio 330026525000141
6. Folio 330026525000152
7. Folio 330026525000157
8. Folio 330026525000158
9. Folio 330026525000160
10. Folio 330026525000162
11. Folio 330026525000165
12. Folio 330026525000167
13. Folio 330026525000171
14. Folio 330026525000172



15. Folio 330026525000179
16. Folio 330026525000180
17. Folio 330026525000184
18. Folio 330026525000193

V. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A. Artículo 70, fracción XXXVI, de la LGTAIP

A.1 Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (OIC-AEFCM) VP 018-25

A.2 Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (OIC-BIRMEX) VP 019-25

A.3 Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (OIC-CAPUFE) VP 020-25

A.4 Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (OIC-CONALEP) VP 021-25

A.5 Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS) VP 022-25

VI. Asuntos Generales

A.1 Designación del Secretario Técnico del Comité de Transparencia y suplente.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron los asuntos que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como aparecen en el orden del día y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes:

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

A.1 Folio 330026524003597

Un particular requirió:

"Solicito copia o acceso al expediente completo relacionado con el procedimiento de destitución del C. [...], incluyendo resoluciones, actas administrativas, y cualquier otra documentación que sustente dicha decisión, con base en los principios de transparencia y acceso a la información pública."





Desahogo del requerimiento de información adicional: Dependencia, Archivo General de la Nación, Subdirector de Digitalización". (sic)

La Coordinación General de Órganos de Control y Vigilancia (CGOIC) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.1.ORD.07.25: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la CGOIC respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia.

A.2 Folio 330026525000054

Un particular requirió:

"1. Número de investigaciones o procedimientos iniciados en el Órgano Interno de Control y el Comité de ética en contra del DE [...] LA DELEGACIÓN ZONA ORIENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL ISSSTE, [...] Y DEL [...] DE LA DELEGACIÓN ZONA ORIENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL ISSSTE [...].

2. Sanciones impuestas por la Jefa Inmediata, el Órgano Interno de Control y/o el Comité de ética al [...] DE LA DELEGACIÓN ZONA ORIENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL ISSSTE, [...] Y DEL [...] DE LA DELEGACIÓN ZONA ORIENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL ISSSTE, [...], por responsabilidad administrativa, actos de corrupción o acoso u hostigamiento laboral o sexual.

3. Número de procedimientos iniciados o sanciones impuestas por el Órgano Interno de Control en contra de la [...] DE LA DELEGACIÓN ZONA ORIENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL ISSSTE, [...], por encubrimiento (artículo 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por la contratación ilegal e indebida de su [...] DE LA DELEGACIÓN ZONA ORIENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL ISSSTE, [...] (titulado en 2023) Y DEL [...] DE LA DELEGACIÓN ZONA ORIENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL ISSSTE, [...] (titulado en 2023), toda vez que al momento de su contratación ninguno contaba con cédula profesional, como lo exige la normatividad interna y los perfiles de puesto.

4. Número de procedimientos iniciados o sanciones impuestas por el Órgano Interno de Control en contra de la [...] DE LA DELEGACIÓN ZONA ORIENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL ISSSTE, [...], por no cumplir la obligación de denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades





Séptima Sesión Ordinaria
19 de febrero de 2025

Administrativas, al proceder a la contratación y gestionar la emisión del nombramiento del [...] DE LA DELEGACIÓN ZONA ORIENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL ISSSTE, [...] (titulado en 2023) Y DEL [...] DE LA DELEGACIÓN ZONA ORIENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL ISSSTE, [...] (titulado en 2023), toda vez que al momento de su contratación ninguno contaba con cédula profesional, como lo exige la normatividad interna y los perfiles de puesto o en su caso por no tener la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones.

5. Copia simple de los primeros nombramientos expedidos a favor del [...] DE LA DELEGACIÓN ZONA ORIENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL ISSSTE, [...] (titulado en 2023) Y DEL [...] DE LA DELEGACIÓN ZONA ORIENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL ISSSTE [...] (titulado en 2023).

6. Profesiogramas de las [...] DE LA DELEGACIÓN ZONA ORIENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL ISSSTE Y DE LA [...] DE LA DELEGACIÓN ZONA ORIENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL ISSSTE.

7. Versión pública de los curriculum vitae entregados al momento de su contratación del [...] DE LA DELEGACIÓN ZONA ORIENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL ISSSTE, [...] (titulado en 2023) Y DEL [...] DE LA DELEGACIÓN ZONA ORIENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL ISSSTE, [...] (titulado en 2023).

8. Declaración patrimonial 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 de la SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION DE LA DEL

Datos complementarios: SOLICITUD SOBRE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DELEGACIÓN ZONA ORIENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL ISSSTE VINCULADOS A PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y NEPOTISMO". (sic)

Respecto de lo requerido en los numerales 1 al 4, la Unidad de Combate a la Impunidad (UCI) y la Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas físicas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por esta Dependencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.2.ORD.07.25: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la UCI y la CGOIC respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia.





A.3 Folio 330026525000078

Un particular requirió:

"Requiero conocer quién de las siguientes personas trabajadoras del Servicio Postal Mexicano no ha presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de inicio, a la fecha. Si ya la presentó, solicito se me indique la fecha real de ingreso a la institución y la fecha en que fue presentada a declaración de situación patrimonial y de intereses de inicio. 1. [redacted] 2. [redacted] 3. [redacted] 4. [redacted] 5. [redacted] 6. [redacted] 7. [redacted] 8. [redacted] 9. [redacted] 10. [redacted] 11. [redacted] Solicito copia de los oficios del área responsable de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas, con los que se informó de la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de inicio de los servidores públicos antes listados, al órgano interno de control o instancia correspondiente, para iniciar el procedimiento de responsabilidades administrativas correspondiente". (sic)

La Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.3.ORD.07.25: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la CGOIC respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia.

A.4 Folio 330026525000091

Un particular requirió:

"Solicito saber qué titulares de representaciones de México en el exterior (embajadores y cónsules) cuentan con quejas interpuestas en contra de ellos ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Deseo saber el nombre de cada titular y el número de quejas que han sido presentadas en su contra. Lo anterior en el periodo que comprenden las administraciones de los cancilleres [...] (1 diciembre del 2018 a 31 de diciembre del 2024).





Otros datos para su localización: *Quejas en contra de titulares". (sic)*

La Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.4.ORD.07.25: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la CGOIC respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia.

A.5 Folio 330026525000095

Un particular requirió:

"COMO DATO ESTADÍSTICO NECESITO SABER CUÁNTOS OFICIOS HA FIRMADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 14 DE ENERO DE 2025 EL SEÑOR [...]. NECESITO SABER CUÁNTOS PROCEDIMIENTOS O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE ENCUENTRAN ABIERTAS CONTRA EL SEÑOR [...], [...] ADSCRITO A LA [...] DE LA DIRECCIÓN DE PRECIOS DE GARANTÍA Y ESTIMULOS. NECESITO SABER CUÁNTAS DENUNCIAS HA PRESENTADO LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE SEGALMEX EN CONTRA DEL SEÑOR [...]". (sic)

La Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia.





En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.5.ORD.07.25: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la CGOIC respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia.

A.6 Folio 330026525000110

Un particular requirió:

"Solicito todos los registros de denuncias administrativas presentadas en contra del funcionario [...] durante el periodo del 1 de enero de 2013 y hasta la fecha de la presente solicitud. De lo anterior, solicito que se indique la siguiente información de los asuntos:

1. Nomenclatura de la denuncia administrativa
2. Status jurídico de la denuncia administrativa
3. Nomenclatura de amparos, circuito y juzgado donde radican los asuntos relacionados
4. Versión pública disponible en formato electrónico y/o consulta directa con posibilidad de realizar anotaciones y/o realizar fotografías con un dispositivo móvil
5. En caso de presentarse un juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa indicar
 - a) Nomenclatura y Sala
 6. En caso de que se presentara una denuncia penal derivado de la denuncia administrativa, indicar
 - a) nomenclatura
 - b) Status jurídico
 - c) Versión pública disponible en formato electrónico y/o consulta directa con posibilidad de realizar anotaciones y/o realizar fotografías con un dispositivo móvil
 - d) Nomenclaturas y juzgados de los amparos relacionados". (sic)

La Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia.





En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.6.ORD.07.25: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la CGOIC respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia.

A.7 Folio 330026525000115

Un particular requirió:

"Brinde el sujeto obligado la información relativa a las sanciones administrativas y/o disciplinarias impuestas y procedimientos iniciados contra el servidor público del Instituto Politécnico Nacional (IPN) [...], dentro de una temporalidad comprendida desde su alta en el propio IPN o en cualquier dependencia de la administración pública federal, hasta la fecha en que se recibe esta solicitud. Hecho lo anterior, especifique, de existir tales sanciones y procedimientos, en qué consistieron, y la versión pública de cada uno de ellos. Asimismo, dentro del ámbito de sus competencias, informe si [...] tiene impedimento legal alguno para desempeñar cargos o comisiones en la administración pública federal. Brinde además la versión pública de la declaración patrimonial y de intereses de [...]". (sic)

Al respecto, la Unidad de Combate a la Impunidad (UCI) y la Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC) solicitaron al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por esta Dependencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.7.ORD.07.25: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la UCI y la CGOIC respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia.





A.8 Folio 330026525000116

Un particular requirió:

- "1. Solicitamos copia de la resolución recaída en el procedimiento encauzado en contra de la C. [...], actual [...] del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, cuando se desempeñó como [...] el Hospital "Dr. Manuel Gea González", instruido bajo el expediente B/054/2004 por la Dirección General de [...] de la [...] entonces Secretaría de la Función Pública, por haber recibido un pago por \$75,544.00 por concepto de pago anual por cumplimiento de metas institucionales de dicha entidad con respecto al año 2004, no obstante que ella dependía orgánica y funcionalmente de la entonces Secretaría de la Función Pública, hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en clara contravención a lo dispuesto por el artículo 42 del Presupuesto de Egresos de la Federación en dicho ejercicio fiscal, obteniendo un beneficio adicional a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por su función.*
- 2. Solicitamos copia de la resolución recaída al recurso de revocación interpuesto por la C. [...] en contra de la diversa sancionatoria derivada del procedimiento disciplinario instruido en el expediente número B7054/2004, ya referido.*
- 3. Solicitamos copia de la sentencia del órgano jurisdiccional que, en su caso, haya confirmado la validez de la resolución emitida en el expediente B/054/2004 señalado o en la que se haya declarado la nulidad de la misma.*
- 4. Solicitamos copia del curriculum vitae presentado por la C. [...] para ser contratada o designada en el encargo actual de [...] en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en el que haya informado a la Secretaría de la Función Pública respecto a dicho procedimiento disciplinario". (sic)*

El Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (OIC-SABG) y la Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC) solicitaron a clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.8.ORD.07.25: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SABG y la CGOIC respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia.





A.9 Folio 3300265250000156

Un particular requirió:

"Me refiero al escrito de fecha 20 de enero de 2025 con el que la Unidad de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dio respuesta a la solicitud de información 330026524003496 y en el que manifiesta que el Órgano Interno de Control Específico en Lotería Nacional, se localizaron los oficios 06/810-2/AIDMGP/0003/2024 de fecha 09 de enero de 2024 correspondiente a la orden de la Auditoría 01/2024, 06/810-2/AIDMGP/0004/2024 Y 06/8102/AIDMGP/0005/2024 de fecha 09 de enero de 2024 correspondiente a las órdenes de la Auditoría 02/2024, 06/810-2/AIDMGP/0007/2024 de fecha 09 de enero de 2024 correspondiente a la orden de la Visita de Supervisión, Evaluación y Validación de Información 03/2024, 06/810-2/AIDMGP/0237/2024 de fecha 05 de abril de 2024 correspondiente a la orden de la Auditoría 06/2024, 06/8102/AIDMGP/0238/2024 de fecha 05 de abril de 2024 correspondiente a la orden de la Visita de Inspección 07/2024. De la lectura a sendos oficios se desprende que en todos los actos de fiscalización que refieren los oficios arriba señalados participo la [...], con cargo de [...], [1] por lo que solicitó copia simple en versión pública de los papeles de trabajo elaborados por [...], así como los papeles de trabajo supervisados por la misma servidora pública, conviene mencionar que dichos papeles deben contener los atributos que se mencionan en el boletín B de auditoría pública y toda la normatividad emitida en su momento por la Secretaría de la Función Pública [2] Además de lo anterior en caso de que no existan papeles de trabajo solicitados, copia simple de la evidencia que justifique los trabajos realizados por [...] durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre que le haya permitido devengar su sueldo y por tanto que se justifique la erogación realizada por Lotería Nacional por concepto de sueldos y salarios. [3] Por último, en caso de no existir evidencia del trabajo de [...] si se dio vista al Órgano Interno de control en la entonces Secretaría de la Función Pública". (sic)

[Numeración propia por cuestión de orden]

En relación al numeral 3, el Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional (OIC-LOTENAL) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona física identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:





II.A.9.ORD.07.25: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-LOTENAL respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia.

A.10 Folio 330026525000170

Un particular requirió:

"¿Cuál es el motivo por el que a pesar de las múltiples señalizaciones hacia los servidores públicos [...] pertenecientes al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal IMSS Morelos, por parte de la [...] del Sindicato Democrático y Auténtico de Trabajadores del Seguro Social (S.D.A.T.S.S.) por los temas de discriminación, abuso de autoridad, conflicto de interés y lo que resulte; cometidos a los afiliados al S.D.A.T.S.S, no se han realizado las investigaciones laborales, jurídicas y por consiguiente sanciones hacia los mencionados Servidores Públicos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social?". (sic)

El Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS) solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de las personas identificadas en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.10.ORD.07.25: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS respecto del pronunciamiento, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 7, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia.





B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública

B.1 Folio 330026525000043

Un particular requirió:

“Sea tan amable de proporcionarme el contrato, pedido y su anexo técnico sea cual sea su denominación del documento en donde consten los términos de referencia, derechos, obligaciones de las partes, también proporcionarme los entregables, informes o evidencia de la prestación y detalle del servicio consistente en: PROVEER, A TRAVÉS DEL ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS PERTINENTES, A LA DEBIDA ATENCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS DENUNCIAS RECIBIDAS POR HECHOS REALIZADOS DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS, POR PARTE DE LOS LICITANTES, Y CONTRATISTAS, QUE PUDIERAN IMPLICAR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE SANCIONES QUE CONOZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS; ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE TODA CLASE DE DOCUMENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE INSTRUYEN A PERSONAS FÍSICAS O MORALES; ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS DIVERSAS CONSTANCIAS QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE ASIGNADO; ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES ASIGNADOS; COADYUVAR EN LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES; COADYUVAR EN EL REGISTRO DE LOS AVANCES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SANCIÓN, EN CADA UNA DE SUS ETAPAS, EN EL SISTEMA INFORMÁTICO RESPECTIVO; COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA; COADYUVAR EN LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS RADICADOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS; APOYAR EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN VINCULADOS CON LAS FUNCIONES Y ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Datos complementarios: Servicios prestados por: Elías Iván Loza Fortanel en 2023 y por Héctor Sánchez Dávila en 2023”. (sic)

La Unidad de Contrataciones Públicas (UCP) a efecto de elaborar la versión pública de los entregables de los CC. Elías Iván Loza Fortanel y Héctor Sánchez Dávila, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2023, solicitó al Comité de Transparencia clasificar como información confidencial los siguientes datos:

Dato	Justificación	Fundamento
Número de expedientes cuando a través de estos se pueda identificar a una persona	El número de expediente debe ser protegido, en atención a que permite ubicar el caso concreto del procedimiento abierto e inclusive pudiera dar lugar a que se conozca el nombre o la denominación de la persona que inició el procedimiento o las partes del mismo, que no ha concluido con una resolución firme.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de particulares (Personas físicas)	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable; por tanto, se considera un dato personal confidencial.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.B.1.ORD.07.25: CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCP contenidos en los entregables de los CC. Elías Iván Loza Fortanel y Héctor Sánchez Dávila, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2023 con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública.

B.2 Folio 330026525000044

Un particular requirió:

“Sea tan amable de proporcionarme el contrato, pedido y su anexo técnico sea cual sea su denominación del documento en donde consten los términos de referencia, derechos, obligaciones de las partes, también proporcionarme los entregables, informes o evidencia de la prestación y detalle del servicio consistente en: COADYUVAR CON EL CONTROL INTERNO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD; INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE INCONFORMIDAD QUE CONOZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS; ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE TODA CLASE DE DOCUMENTOS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD; ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS DIVERSAS CONSTANCIAS QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD; COADYUVAR EN LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES A LOS INCONFORMES, TERCEROS INTERESADOS Y CONVOCANTES; COADYUVAR EN EL REGISTRO DE LOS AVANCES DE LA INCONFORMIDAD EN CADA UNA DE SUS ETAPAS, EN EL SISTEMA INFORMÁTICO RESPECTIVO; COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA; COADYUVAR EN LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS RADICADOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS ASÍ COMO APOYO EN ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES.

Servicios prestados por: César Emmanuel Gómez Bautista en 2023, por Guillermo Alarcón Tirado en 2023”.
(sic)

La Unidad de Contrataciones Públicas (UCP) a efecto de elaborar la versión pública de los entregables de los CC. César Emmanuel Gómez Bautista y Guillermo Alarcón Tirado, presentados entre los meses de enero a diciembre de 2023, solicitó al Comité de Transparencia clasificar como información confidencial los siguientes datos:





Dato	Justificación	Fundamento
Número de expedientes cuando a través de estos se pueda identificar a una persona	El número de expediente debe ser protegido, en atención a que permite ubicar el caso concreto del procedimiento abierto e inclusive pudiera dar lugar a que se conozca el nombre o la denominación de la persona que inició el procedimiento o las partes del mismo, que no ha concluido con una resolución firme.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre de particulares (Personas físicas)	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable; por tanto, se considera un dato personal confidencial.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.B.2.ORD.07.25: CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCP contenida en los entregables de los CC. César Emmanuel Gómez Bautista y Guillermo Alarcón Tirado, presentados entre los meses de enero a diciembre de 2023 con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública.

B.3 Folio 330026525000052

Un particular requirió:

“Sea tan amable de proporcionarme el contrato, pedido y su anexo técnico sea cual sea su denominación del documento en donde consten los términos de referencia, derechos, obligaciones de las partes, también proporcionarme los entregables, informes o evidencia de la prestación y detalle del servicio consistente en: SERVICIOS DE DEFENSOR DE OFICIO A LA SFP, EN LA UNIDAD DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES, Y POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE DEFENSORÍA DE OFICIO, PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y PATROCINIO LEGAL GRATUITO QUE SE REQUIERA EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INICIADO AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA ASISTIR Y REPRESENTAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES EN DICHOS PROCEDIMIENTOS; LA RECEPCIÓN, REVISIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y ATENCIÓN LEGAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD QUE LE SEAN ASIGNADOS, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO PUNTUAL DE ESOS PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y EN LA RENDICIÓN DE INFORMES CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS, RESPECTO DE DICHOS PROCEDIMIENTOS, Y APOYAR A LA DIRECCIÓN DE DEFENSORÍA DE OFICIO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS EVIDENCIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EN LOS QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS COMO DEFENSORES DE OFICIO, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA ESTADÍSTICA DE LOS ASUNTOS A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO

Datos complementarios: Servicios prestados por: Lored Fernández Valdovinos en 2023; Nora Moreno Flores en 2023” (sic)





La Unidad de Combate a la Impunidad (UCI) a efecto de elaborar la versión pública de los Informes de Actividades de la C. Nora Patricia Moreno Flores, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2023, solicitó al Comité de Transparencia clasificar como información confidencial los siguientes datos:

Dato	Justificación	Fundamento
Nombres de servidores públicos presuntos responsables	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia y en ese sentido, debe testarse el del servidor público sujeto al procedimiento de responsabilidad administrativa o respecto de aquellos que no se determinó su responsabilidad, para no afectar su intimidad honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o no fueron acreditados, por lo que su protección resulta necesaria.	Artículo 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.B.3.ORD.07.25: CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial invocada por la UCI contenida en los Informes de Actividades de la C. Nora Patricia Moreno Flores, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2023 con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

III. Cumplimiento a recurso de revisión INAI

A.1 Folio 330026524003100 RRD 3621/24

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión determinó:

"[...] modificar la respuesta del sujeto obligado y se instruye a efecto de que:

- Proporcione copia certificada de la versión testada del expediente 2022/IMSS/PP16833, en el que únicamente dé acceso a los datos de la madre finada de la persona solicitante, sin que ello sea extensivo a que se entreguen documentos o información diversa del expediente ya que respecto de estos no se acredita titularidad o interés alguno, en ese sentido, deberá proporcionar el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se confirme la improcedencia respecto de información distinta a los datos de su madre finada; lo anterior, en términos de la fracción IV, del artículo 55 de la Ley General de la materia y entregar un ejemplar en original.*





Lo anterior, deberá entregarse previa acreditación de la persona solicitante.

Asimismo, respecto de la copia certificada, deberá tomar en consideración la gratuidad de las primeras veinte fojas de conformidad con el artículo 50 de la Ley de la materia". (sic)

En cumplimiento a la resolución de mérito se turnó para su atención al Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública (AAIDMGP) y al Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones (AQDI) del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS) en la Región XI a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC).

Al respecto, informaron que, como resultado de la búsqueda realizada en sus archivos físicos y electrónicos localizaron el expediente 2022/IMSS/PP16833, por lo que, solicitaron al Comité de Transparencia confirmar la improcedencia de los datos personales de terceros a excepción de aquellos que le corresponden a la persona fallecida, en los siguientes términos:

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de denunciante	El nombre, denominación de cargo o cualquier dato que identifique o haga identificable a personas denunciantes, entrevistadas, testigos o víctimas, si bien pudiera información pública al tratarse de servidores públicos, lo cierto es que si son quienes emitieron una declaración personal sobre determinados hechos, son datos susceptibles de clasificación pues permiten identificar a las personas que denunciaron ciertos actos u omisiones, y las personas que conocieron de mismo. Máxime, que el revelar el nombre de los mismos los haría identificables como denunciantes y entrevistados, testigos o víctimas, trayendo la posible vulneración de su seguridad, ya podrían ser objeto de amenazas o represalias en su contra.	Artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Número de teléfono	Constituye un medio para comunicarse con la persona física titular del mismo, lo que la hace localizable, e incluso identificable, por lo que su difusión podría derivar en actos de molestia. El teléfono o número celular particular se hace consistir en una secuencia de dígitos numéricos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefonía celular, mismo que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.	Artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Domicilio particular	Es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.	Artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Dato	Justificación	Fundamento
	La calle y número exterior, colonia, alcaldía o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye información susceptible de clasificarse como confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.	
Número de Seguridad Social	<p>Es un dato único integrado por 10 dígitos numéricos y 1 dígito verificador, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.</p> <p>La Norma que establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servicios de Prestaciones Económicas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social en relación con dicho dato dispone: 5.57. Número de Seguridad Social o NSS: Número que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo.</p> <p>Así, se observa que el número de afiliación o seguridad social se asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo.</p>	Artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Dirección de correo electrónico	<p>Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.</p> <p>En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona física como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p>	Artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Presunto responsable	El nombre, denominación del puesto y área de adscripción de las personas servidoras públicas o ex servidora pública es información que debe ser pública, pues involucra el ejercicio de recursos públicos al estar vinculados con el personal contratado por la Secretaría.	Artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

[Handwritten signature and initials in blue ink]





Dato	Justificación	Fundamento
	<p>Sin embargo, es preciso hacer una distinción, ya que por lo que hace a los nombres, denominación del puesto y área de adscripción, inclusive otra información que haga identificable a personas vinculadas en un procedimiento de responsabilidad administrativa (investigación y/o responsabilidades) que no hayan derivado en una sanción firme, deben ser protegidos como información confidencial.</p> <p>Sirve de sustento por analogía, el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que toda persona tiene, entre otros, el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.</p> <p>Por lo que, identificar a personas con investigaciones y/o procedimientos que no han derivado en sanciones administrativas firmes, implicaría exponerlas a juicios de valor que van en contra de su derecho al honor, buen nombre e imagen. Consecuentemente sus nombres o cualquier otro dato que permita identificarlas de manera directa o indirecta, como lo es, el cargo y área de adscripción resultan susceptibles de clasificación como información confidencial, salvo que las personas cuenten con una sanción firme.</p> <p>En cuanto a la identificación de la persona con sanciones firmes, así como la conducta de la cual derivó la sanción, no se observa que las mismas deban ser clasificadas pues justamente corresponden a determinaciones que ya no pueden cambiar y que se ejecutaron en contra de un servidor público, derivado de cometer alguna falta dentro del servicio público, aun y cuando dejen su encargo no implica que con ello se termine el escrutinio por parte de la sociedad en relación a las aptitudes para desempeñar el cargo público que les fue encomendado.</p>	
<p>Hechos denunciados y/o investigados que hacen identificable a las personas denunciadas, denunciante o terceros, no sancionados</p>	<p>Hechos narrados que, de manera directa o indirecta, su lectura permite que se identifique a las personas denunciadas -sin sanción-, al denunciante o terceros porque se les menciona de ese modo o porque permiten ubicar quiénes son, resulta procedente la clasificación de la información.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la relatoría de hechos conlleva circunstancias de tiempo, modo y lugar que podrían hacer identificable a la persona y revelar su situación jurídica.</p>	<p>Artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>

[Handwritten signature]





Dato	Justificación	Fundamento
	No obstante, únicamente resulta procedente clasificar los hechos narrados, cuando se pueda hacer identificable a las personas, es decir, que, que no resulta procedente la clasificación de los hechos narrados que no identifiquen a persona alguna, así como aquellos que se hayan sancionado, debido a que el procedimiento ya concluyó y se fijó una sanción. Además de que la información abunda al escrutinio público para identificar por qué motivos se sancionó a una persona servidora pública.	

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

III.A.1.ORD.07.25: CONFIRMAR la improcedencia de acceso a los datos personales de terceros con excepción de aquellos que le corresponden a la persona fallecida, invocada por el AAIDMGP y el AQDI en el OIC-IMSS a través de la CGOIC respecto del expediente 2022/IMSS/PP16833, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados en relación con el artículo 99 de los Lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión testada.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta

Se solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes que a continuación se indican, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta:

1. Folio 330026525000130
2. Folio 330026525000136
3. Folio 330026525000137
4. Folio 330026525000140
5. Folio 330026525000141
6. Folio 330026525000152
7. Folio 330026525000157
8. Folio 330026525000158
9. Folio 330026525000160
10. Folio 330026525000162
11. Folio 330026525000165
12. Folio 330026525000167
13. Folio 330026525000171
14. Folio 330026525000172
15. Folio 330026525000179

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





- 16. Folio 330026525000180
- 17. Folio 330026525000184
- 18. Folio 330026525000193

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

IV.ORD.07.25: CONFIRMAR la ampliación de plazo de respuestas para la atención de las solicitudes mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

V. Versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A. Artículo 70, fracción XXXVI, de la LGTAIP

A.1 Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AR-OIC-AEFCM) VP 018-25

El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (OIC-AEFCM) a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Comité de Transparencia clasificar como información confidencial los siguientes datos:

- Expediente INC-001/2023

Tipo de Dato	Justificación	Fundamento
Denominación social de personas morales terceras inmersas en una resolución sancionatoria (diferentes a la sancionada)	La denominación de las personas morales, se encuentran inscritas en el registro público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública. Así, es posible sostener la denominación que la denominación social de una persona moral no es un dato susceptible de protección, ya que, en principio, se trata de un dato de carácter público. Sin embargo, la denominación de personas morales terceras que se encuentran inmersos en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, empresas distintas a la investigada y/o sancionada, es información susceptible de clasificarse como información confidencial.	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Handwritten signature and initials in blue ink]





- Expediente INC-001/2024

Dato	Justificación	Fundamento
Número de cuenta contrato o póliza	Es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepitable, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente; por lo que dicha información se encuentra relacionada con el patrimonio de la persona titular de la cuenta bancaria.	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Expediente INC-002/2024

Dato	Justificación	Fundamento
Número de póliza	Es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepitable, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente; por lo que dicha información se encuentra relacionada con el patrimonio de la persona titular de la cuenta bancaria.	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

V.A.1.ORD.07.25: CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial invocada por el OIC-AEFCM de los datos contenidos en los expedientes INC-001/2023, INC-002/2024, INC-001/2024, con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

A.2 Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (AR-OIC-BIRMEX) VP 019-25

El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (OIC-BIRMEX) a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Comité de Transparencia clasificar como información confidencial los siguientes datos:

- Expediente INC-00013/2024





Dato	Justificación	Fundamento
Credencial para votar	Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra; nombre domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector sección, clave de registro, Clave Única de Registro de Población, por lo que son datos personales que deben protegerse.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Clave de elector	Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres que hacen identificable a una persona física, que se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del esta en donde nació su titular; así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

V.A.2.ORD.07.25: CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial invocada por el OIC-BIRMEX de los datos contenidos en el expediente INC-00013/2024 con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública.

A.3 Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (AR-OIC-CAPUFE) VP 020-25

El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (OIC-CAPUFE) a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Comité de Transparencia clasificar como información confidencial los siguientes datos:

- Expediente INC-001/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de personas morales (terceras)	La denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública. Así, es posible sostener que el nombre de una persona moral no es un dato susceptible de clasificación, ya que, en principio, se trata de un dato de carácter público, sin embargo, en el caso concreto, son nombres de terceras	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la





Dato	Justificación	Fundamento
	personas morales que se encuentran inmersos en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, son empresas distintas a la empresa que fue motivo del procedimiento, por lo que, en caso concreto, este dato actualiza el supuesto de información confidencial	elaboración de versiones públicas.
Firma o rúbrica	<p>La firma autógrafa o, en su caso, la rúbrica puede ser entendida como aquella que plasma o traza una persona en un documento con su puño y letra.</p> <p>En relación con la firma y rúbrica, es considerada como un atributo de la personalidad de las personas, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados y en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona.</p> <p>En relación con lo anterior, se tiene que la firma, en el mismo sentido que el nombre, permitiría identificar plenamente quién celebró algún instrumento jurídico con el sujeto obligado, lo cual únicamente le corresponde a su titular conocer.</p>	Artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Domicilio y código postal de persona moral (diferentes a la sancionada)	Se trata de datos confidenciales, pues al ser datos relacionados con una persona moral distinta a la empresa sancionada, dan cuenta del lugar donde está asentado el negocio de una persona jurídica colectiva; además de que, dicha empresa, atendiendo a sus intereses, decide entregarlos a terceros, o no, con el propósito de cumplir los fines para los cuales fue constituida, o las inherentes obligaciones a la que se encuentra constreñido, conforme a la legislación que le es aplicable, y por ende, debe resguardarse en la especie.	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Datos fiscales (números de facturas, RFC y régimen fiscal)	Los datos fiscales asociados a personas morales deben estimarse confidenciales, dado que publicitarlos permitiría a cualquier tercero allegarse de información fiscal que haga localizable e identificable a su titular; aunado a que tales datos revelan información relacionada con el patrimonio de la persona moral.	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[Handwritten blue ink marks and signatures on the left margin]





Séptima Sesión Ordinaria
19 de febrero de 2025

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de particulares (Personas físicas)	<p>Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, se considera que es un dato personal por excelencia.</p> <p>Al respecto, el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro Civil, que permiten la identificación de un individuo.</p> <p>En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera de carácter confidencial.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Número de teléfono	<p>Es dable precisar que el número de teléfono se constituye como un medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo que la hace localizable, e incluso identificable, por lo que su difusión podría derivar en actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6º y 16 Constitucionales.</p> <p>El teléfono o número celular particular se hace consistir en una secuencia de dígitos numéricos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefonía celular, mismo que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Correo electrónico	<p>Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos.</p> <p>De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Dato	Justificación	Fundamento
	<p>En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas en pos de sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se puede contactar a los titulares.</p>	clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Logo de empresa (diferentes a la sancionada)	El logo es un diseño el cual puede dar a conocer a una persona moral ya que normalmente consta del nombre de la empresa o de una fracción y, si bien, el fin del mismo es hacerse identificable con el público en general y asociarse con su marca y productos y/o servicios, lo cierto es que, en caso concreto, puede tratarse del nombre de personas morales terceras, que como ya se analizó es susceptible de clasificarse, por lo que, actualiza el supuesto de confidencialidad.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- Expediente INC-005/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de particulares (Personas físicas)	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, se considera que es un dato personal por excelencia.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la





Dato	Justificación	Fundamento
	<p>Al respecto, el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro Civil, que permiten la identificación de un individuo.</p> <p>En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera de carácter confidencial.</p>	<p>Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Número de registro patronal (personas físicas)	<p>El registro patronal es un número que se otorga a todas aquellas personas físicas y morales que solicitan su inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando tienen contratados trabajadores. Dicho número identifica individualmente a cada patrón y comprueba el cabal cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social respecto de sus trabajadores.</p> <p>Por lo que, en aquellos casos en los que el patrón registrado sea una persona física, el número de registro patronal debe ser consideración como un dato personal, ya que el mismo incluye una clave alfanumérica que corresponde al domicilio del patrón.</p>	<p>Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Nombre de personas morales (terceras)	<p>La denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública.</p> <p>Así, es posible sostener que el nombre de una persona moral no es un dato susceptible de clasificación, ya que, en principio, se trata de un dato de carácter público, sin embargo, en el caso concreto, son nombres de terceras personas morales que se encuentran inmersos en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, son empresas distintas a la empresa que fue motivo del procedimiento, por lo que, en caso concreto, este dato actualiza el supuesto de información confidencial.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Logo de empresas (diferentes a la inconforme)	<p>El logo es un diseño el cual puede dar a conocer a una persona moral ya que normalmente consta del nombre de la empresa o de una fracción y, si bien, el fin del mismo es hacerse identificable con el público en general y asociarse con su marca y productos y/o servicios, lo cierto es que, en caso concreto, puede tratarse del nombre de personas morales terceras, que como ya se analizó es susceptible de</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Dato	Justificación	Fundamento
	clasificarse, por lo que, actualiza el supuesto de confidencialidad.	materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Firma o rúbrica de particulares	<p>La firma autógrafa o, en su caso, la rúbrica puede ser entendida como aquella que plasma o traza una persona en un documento con su puño y letra.</p> <p>En relación con la firma y rubrica, es considerada como un atributo de la personalidad de las personas, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados y en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona.</p> <p>En relación con lo anterior, se tiene que la firma, en el mismo sentido que el nombre, permitiría identificar plenamente quién celebró algún instrumento jurídico con el sujeto obligado, lo cual únicamente le corresponde a su titular conocer.</p>	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Datos Laborales	Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo, numeral 5, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Datos electrónicos Código QR	<p>Del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida", es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>El código QR almacena información que, adaptada a dispositivos electrónicos como teléfonos inteligentes (smartphone) o tabletas electrónicas, permite descifrar el propio código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo decodificando la información encriptada. Por lo que daría cuenta de la información confidencial contenida en éste; es decir, al acceder al mismo, sería posible obtener la</p>	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo, numeral 10, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]





Dato	Justificación	Fundamento
<p>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (Personas físicas)</p>	<p>factura en versión íntegra, por lo que se harían visibles diversos datos personales de naturaleza confidencial.</p> <p>En relación al Registro Federal de Contribuyentes, es importante señalar que, para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.</p> <p>Las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial.</p>	<p>Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Artículo 79, del Código Fiscal de la Federación.</p>
<p>Clave Única de Registro de Población (CURP)</p>	<p>Para la integración de dicha clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>De tal modo, se tiene que la CURP se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por esta razón, resulta procedente clasificar dicho dato.</p>	<p>Artículos 91, de la Ley General de Población; 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Artículo Criterio de interpretación SO/018/2017 emitido por el Pleno del INAI.</p>
<p>Domicilio de persona física</p>	<p>El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide</p>	<p>Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la</p>

[Handwritten signature and initials in blue ink]





Dato	Justificación	Fundamento
	<p>directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.</p> <p>En términos del artículo 29, del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, mismo que se considera clasificado en tanto que incide directamente en la esfera privada de las personas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales.</p>	<p>elaboración de versiones públicas.</p>
<p>Números de teléfonos particulares</p>	<p>Es dable precisar que el número de teléfono se constituye como un medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo que la hace localizable, e incluso identificable, por lo que su difusión podría derivar en actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales.</p> <p>El teléfono o número celular particular se hace consistir en una secuencia de dígitos numéricos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefonía celular, mismo que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial.</p>	<p>Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
<p>Correo electrónico particular</p>	<p>Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.</p> <p>En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona</p>	<p>Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature





Dato	Justificación	Fundamento
	titular lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas en pos de sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se puede contactar a los titulares.	

• Expediente INC-006/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Correo electrónico	<p>Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.</p> <p>En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas en pos de sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se puede contactar a los titulares.</p>	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Nombre de personas morales (terceras)	<p>La denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública.</p> <p>Así, es posible sostener que el nombre de una persona moral no es un dato susceptible de clasificación, ya que, en principio, se trata de un dato de carácter público, sin embargo, en el caso concreto, son nombres de terceras personas morales que se encuentran inmersos en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, son empresas distintas a la empresa que</p>	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de particulares (Personas físicas)	<p>fue motivo del procedimiento, por lo que, en caso concreto, este dato actualiza el supuesto de información confidencial.</p> <p>Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, se considera que es un dato personal por excelencia.</p> <p>Al respecto, el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro Civil, que permiten la identificación de un individuo.</p> <p>En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera de carácter confidencial.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Comprobante de Estudios (cédula profesional, constancia de estudios, certificado de estudios, título profesional, boleta de calificaciones, historial académico)	<p>Dichos documentos que acrediten o demuestren el grado de estudios o en su caso la profesión de una persona, contienen datos personales a saber; código de barras relacionado con la CURP; CURP; libro; foja; número, cadena original, número de cuenta, promedio, asignaturas aprobadas y no aprobadas; promedio; calificaciones; tipo de examen (ordinario o extraordinario); periodo, código de barras, calificación; tipo de examen; periodo, y ordinario o extraordinario, información que constituyen datos personales que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología.</p> <p>En consecuencia, toda vez que algunos de los citados datos son atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad.</p>	<p>Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Firma o rúbrica de particulares	<p>La firma autógrafa o, en su caso, la rúbrica puede ser entendida como aquella que plasma o traza una persona en un documento con su puño y letra.</p> <p>En relación con la firma y rubrica, es considerada como un atributo de la personalidad de las personas, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados y en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona.</p> <p>En relación con lo anterior, se tiene que la firma, en el mismo sentido que el nombre, permitiría identificar plenamente</p>	<p>Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Dato	Justificación	Fundamento
	quién celebró algún instrumento jurídico con el sujeto obligado, lo cual únicamente le corresponde a su titular conocer.	
Número de teléfono	Es dable precisar que el número de teléfono se constituye como un medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo que la hace localizable, e incluso identificable, por lo que su difusión podría derivar en actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales. El teléfono o número celular particular se hace consistir en una secuencia de dígitos numéricos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefonía celular, mismo que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Domicilio y código postal de persona moral (diferentes a la sancionada)	Se trata de datos confidenciales, pues al ser datos relacionados con una persona moral distinta a la empresa sancionada, dan cuenta del lugar donde está asentado el negocio de una persona jurídica colectiva; además de que, dicha empresa, atendiendo a sus intereses, decide entregarlos a terceros, o no, con el propósito de cumplir los fines para los cuales fue constituida, o las inherentes obligaciones a la que se encuentra constreñido, conforme a la legislación que le es aplicable, y por ende, debe resguardarse en la especie.	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- Expediente INC-007/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de personas morales (terceras)	La denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública. Así, es posible sostener que el nombre de una persona moral no es un dato susceptible de clasificación, ya que, en principio, se trata de un dato de carácter público, sin embargo, en el caso concreto, son nombres de terceras personas morales que se encuentran inmersos en una	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la





Dato	Justificación	Fundamento
	resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, son empresas distintas a la empresa que fue motivo del procedimiento, por lo que, en caso concreto, este dato actualiza el supuesto de información confidencial.	elaboración de versiones públicas.
Correo electrónico particular	<p>Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.</p> <p>En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas en pos de sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se puede contactar a los titulares.</p>	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- Expediente INC-008/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de personas morales (terceras)	<p>La denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública.</p> <p>Así, es posible sostener que el nombre de una persona moral no es un dato susceptible de clasificación, ya que, en principio, se trata de un dato de carácter público, sin embargo, en el caso concreto, son nombres de terceras personas morales</p>	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la





Dato	Justificación	Fundamento
	que se encuentran inmersos en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, son empresas distintas a la empresa que fue motivo del procedimiento, por lo que, en caso concreto, este dato actualiza el supuesto de información confidencial.	información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Nombre de particulares (Personas físicas)	<p>Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, se considera que es un dato personal por excelencia.</p> <p>Al respecto, el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro Civil, que permiten la identificación de un individuo.</p> <p>En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera de carácter confidencial.</p>	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Firma o rúbrica de particulares	<p>La firma autógrafa o, en su caso, la rúbrica puede ser entendida como aquella que plasma o traza una persona en un documento con su puño y letra.</p> <p>En relación con la firma y rubrica, es considerada como un atributo de la personalidad de las personas, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados y en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona.</p> <p>En relación con lo anterior, se tiene que la firma, en el mismo sentido que el nombre, permitiría identificar plenamente quién celebró algún instrumento jurídico con el sujeto obligado, lo cual únicamente le corresponde a su titular conocer.</p>	Artículo 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Datos fiscales (números de facturas, RFC y régimen fiscal)	Los datos fiscales asociados a personas morales deben estimarse confidenciales, dado que publicitarlos permitiría a cualquier tercero allegarse de información fiscal que haga localizable e identificable a su titular; aunado a que tales datos revelan información relacionada con el patrimonio de la persona moral.	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para





Dato	Justificación	Fundamento
		la elaboración de versiones públicas.
Domicilio y código postal de persona moral (diferentes a la sancionada)	Se trata de datos confidenciales, pues al ser datos relacionados con una persona moral distinta a la empresa sancionada, dan cuenta del lugar donde está asentado el negocio de una persona jurídica colectiva; además de que, dicha empresa, atendiendo a sus intereses, decide entregarlos a terceros, o no, con el propósito de cumplir los fines para los cuales fue constituida, o las inherentes obligaciones a la que se encuentra constreñido, conforme a la legislación que le es aplicable, y por ende, debe resguardarse en la especie.	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Número de teléfono	Es dable precisar que el número de teléfono se constituye como un medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo que la hace localizable, e incluso identificable, por lo que su difusión podría derivar en actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales. El teléfono o número celular particular se hace consistir en una secuencia de dígitos numéricos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefonía celular, mismo que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Logo de empresa (diferentes a la sancionada)	El logo es un diseño el cual puede dar a conocer a una persona moral ya que normalmente consta del nombre de la empresa o de una fracción y, si bien, el fin del mismo es hacerse identificable con el público en general y asociarse con su marca y productos y/o servicios, lo cierto es que, en caso concreto, puede tratarse del nombre de personas morales terceras, que como ya se analizó es susceptible de clasificarse, por lo que, actualiza el supuesto de confidencialidad	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Correo electrónico	Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo de los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Dato	Justificación	Fundamento
	<p>En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas en pos de sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se puede contactar a los titulares.</p>	Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- Expediente INC-010/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Correo electrónico particular	<p>Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.</p> <p>En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas en pos de sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se puede contactar a los titulares.</p>	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





• Expediente INC-011/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Correo electrónico particular	<p>Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.</p> <p>En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas en pos de sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se puede contactar a los titulares.</p>	<p>Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Nombre de particulares (Personas físicas)	<p>Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, se considera que es un dato personal por excelencia.</p> <p>Al respecto, el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro Civil, que permiten la identificación de un individuo. En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera de carácter confidencial.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>

• Expediente INC-012/2023





Dato	Justificación	Fundamento
Correo electrónico	<p>Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.</p> <p>En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas en pos de sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se puede contactar a los titulares.</p>	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- Expediente INC-014/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de personas morales (terceras)	<p>La denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública.</p> <p>Así, es posible sostener que el nombre de una persona moral no es un dato susceptible de clasificación, ya que, en principio, se trata de un dato de carácter público, sin embargo, en el caso concreto, son nombres de terceras personas morales que se encuentran inmersos en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, son empresas distintas a la empresa que fue motivo del procedimiento, por lo que, en caso concreto, este dato actualiza el supuesto de información confidencial.</p>	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Correo electrónico particular	Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos

[Handwritten signatures and marks in blue ink]





Dato	Justificación	Fundamento
	<p>En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas en pos de sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se puede contactar a los titulares</p>	<p>generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>

- Expediente INC-015/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de personas morales (terceras)	<p>La denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública.</p> <p>Así, es posible sostener que el nombre de una persona moral no es un dato susceptible de clasificación, ya que, en principio, se trata de un dato de carácter público, sin embargo, en el caso concreto, son nombres de terceras personas morales que se encuentran inmersos en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, son empresas distintas a la empresa que fue motivo del procedimiento, por lo que, en caso concreto, este dato actualiza el supuesto de información confidencial.</p>	<p>Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Correo electrónico particular	<p>Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.</p> <p>En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p>	<p>Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>





Dato	Justificación	Fundamento
	Las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas en pos de sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se puede contactar a los titulares.	

• Expediente INC-016/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de personas morales (terceras)	La denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública. Así, es posible sostener que el nombre de una persona moral no es un dato susceptible de clasificación, ya que, en principio, se trata de un dato de carácter público, sin embargo, en el caso concreto, son nombres de terceras personas morales que se encuentran inmersos en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, son empresas distintas a la empresa que fue motivo del procedimiento, por lo que, en caso concreto, este dato actualiza el supuesto de información confidencial.	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Nombre de particulares (Personas físicas)	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, se considera que es un dato personal por excelencia. Al respecto, el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro Civil, que permiten la identificación de un individuo.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]





Dato	Justificación	Fundamento
	En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera de carácter confidencial.	
Firma o rúbrica de particulares	La firma autógrafa o, en su caso, la rúbrica puede ser entendida como aquella que plasma o traza una persona en un documento con su puño y letra. En relación con la firma y rubrica, es considerada como un atributo de la personalidad de las personas, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados y en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona. En relación con lo anterior, se tiene que la firma, en el mismo sentido que el nombre, permitiría identificar plenamente quién celebró algún instrumento jurídico con el sujeto obligado, lo cual únicamente le corresponde a su titular conocer.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Datos fiscales (números de facturas, RFC y régimen fiscal)	Los datos fiscales asociados a personas morales deben estimarse confidenciales, dado que publicitarlos permitiría a cualquier tercero allegarse de información fiscal que haga localizable e identificable a su titular; aunado a que tales datos revelan información relacionada con el patrimonio de la persona moral.	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Profesión u ocupación	La profesión u ocupación de una persona física identificada o identificable también constituye un dato personal, ya que, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias sobre la profesión adoptada o ideología de una persona. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial. Sin embargo, al relacionarse con personas servidoras públicas no resulta procedente su clasificación pues el propio ejercicio de sus atribuciones da cuenta de ello.	Artículo 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Número de teléfono	Es dable precisar que el número de teléfono se constituye como un medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo que la hace localizable, e	Artículo 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y

[Handwritten signatures and marks in blue ink]





Dato	Justificación	Fundamento
	<p>incluso identificable, por lo que su difusión podría derivar en actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales.</p> <p>El teléfono o número celular particular se hace consistir en una secuencia de dígitos numéricos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefonía celular, mismo que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial.</p>	<p>Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (LGMCDVP).</p>
<p>Logo de empresa (diferentes a la sancionada)</p>	<p>El logo es un diseño el cual puede dar a conocer a una persona moral ya que normalmente consta del nombre de la empresa o de una fracción y, si bien, el fin del mismo es hacerse identificable con el público en general y asociarse con su marca y productos y/o servicios, lo cierto es que, en caso concreto, puede tratarse del nombre de personas morales terceras, que como ya se analizó es susceptible de clasificarse, por lo que, actualiza el supuesto de confidencialidad</p>	<p>Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
<p>Domicilio y código postal de persona moral (diferentes a la sancionada)</p>	<p>Se trata de datos confidenciales, pues al ser datos relacionados con una persona moral distinta a la empresa sancionada, dan cuenta del lugar donde está asentado el negocio de una persona jurídica colectiva; además de que, dicha empresa, atendiendo a sus intereses, decide entregarlos a terceros, o no, con el propósito de cumplir los fines para los cuales fue constituida, o las inherentes obligaciones a la que se encuentra constreñido, conforme a la legislación que le es aplicable, y por ende, debe resguardarse en la especie.</p>	<p>Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
<p>Correo electrónico particular</p>	<p>Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.</p> <p>En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de</p>	<p>Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>





Dato	Justificación	Fundamento
	<p>usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas en pos de sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se puede contactar a los titulares.</p>	

• Expediente INC.- 002/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de personas morales (terceras)	<p>La denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública.</p> <p>Así, es posible sostener que el nombre de una persona moral no es un dato susceptible de clasificación, ya que, en principio, se trata de un dato de carácter público, sin embargo, en el caso concreto, son nombres de terceras personas morales que se encuentran inmersos en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, son empresas distintas a la empresa que fue motivo del procedimiento, por lo que, en caso concreto, este dato actualiza el supuesto de información confidencial.</p>	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Correo electrónico	<p>Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación</p>	Artículos 3, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





Dato	Justificación	Fundamento
	respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas en pos de sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se puede contactar a los titulares.	

• Expediente INC- 003/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de personas morales (terceras)	La denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública. Así, es posible sostener que el nombre de una persona moral no es un dato susceptible de clasificación, ya que, en principio, se trata de un dato de carácter público, sin embargo, en el caso concreto, son nombres de terceras personas morales que se encuentran inmersos en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, son empresas distintas a la empresa que fue motivo del procedimiento, por lo que, en caso concreto, este dato actualiza el supuesto de información confidencial.	Artículo 113, fracción III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

• Expediente INC.- 004/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de personas morales (terceras)	La denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública. Así, es posible sostener que el nombre de una persona moral no es un dato susceptible de clasificación, ya que, en principio, se trata de un dato de carácter público, sin embargo, en el caso concreto, son nombres de terceras personas morales que se encuentran inmersos en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de	Artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de





Dato	Justificación	Fundamento
	sanción, es decir, son empresas distintas a la empresa que fue motivo del procedimiento, por lo que, en caso concreto, este dato actualiza el supuesto de información confidencial.	clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- Expediente INC.- 009/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de personas morales (terceras)	<p>La denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública.</p> <p>Así, es posible sostener que el nombre de una persona moral no es un dato susceptible de clasificación, ya que, en principio, se trata de un dato de carácter público, sin embargo, en el caso concreto, son nombres de terceras personas morales que se encuentran inmersos en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, son empresas distintas a la empresa que fue motivo del procedimiento, por lo que, en caso concreto, este dato actualiza el supuesto de información confidencial.</p>	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Número de registro patronal	<p>El registro patronal es un número que se otorga a todas aquellas personas físicas y morales que solicitan su inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando tienen contratados trabajadores. Dicho número identifica individualmente a cada patrón y comprueba el cabal cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social respecto de sus trabajadores.</p> <p>Por lo que, en aquellos casos en los que el patrón registrado sea una persona física, el número de registro patronal debe ser consideración como un dato personal, ya que el mismo incluye una clave alfanumérica que corresponde al domicilio del patrón.</p>	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre de particulares (Personas físicas)	<p>Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, se considera que es un dato personal por excelencia.</p> <p>Al respecto, el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro Civil, que permiten la identificación de un individuo.</p>	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como

[Handwritten signatures and marks in blue ink]





Séptima Sesión Ordinaria
19 de febrero de 2025

Dato	Justificación	Fundamento
	En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera de carácter confidencial.	para la elaboración de versiones públicas.

• Expediente INC.- 013/2023

Tipo de Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de personas morales (terceras)	La denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública. Así, es posible sostener que el nombre de una persona moral no es un dato susceptible de clasificación, ya que, en principio, se trata de un dato de carácter público, sin embargo, en el caso concreto, son nombres de terceras personas morales que se encuentran inmersos en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, son empresas distintas a la empresa que fue motivo del procedimiento, por lo que, en caso concreto, este dato actualiza el supuesto de información confidencial.	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

• Expediente PSP.- 003/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de personas morales (terceras)	La denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública. Así, es posible sostener que el nombre de una persona moral no es un dato susceptible de clasificación, ya que, en principio, se trata de un dato de carácter público, sin embargo, en el caso concreto, son nombres de terceras personas morales que se encuentran inmersos en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, son empresas distintas a la empresa que fue motivo del procedimiento, por lo que, en caso concreto, este dato actualiza el supuesto de información confidencial.	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona moral	Los datos fiscales asociados a personas morales deben estimarse confidenciales, dado que publicitarlos permitiría a cualquier tercero allegarse de información fiscal que haga localizable e identificable a su titular; aunado a que tales datos revelan información relacionada con el patrimonio de la persona moral.	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los





Dato	Justificación	Fundamento
Clave Única de Registro de Población (CURP)	<p>Para la integración de dicha clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>De tal modo, se tiene que la CURP se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por esta razón, resulta procedente clasificar dicho dato.</p>	<p>Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Artículos 91 de la Ley General de Población; 3, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Criterio de interpretación SO/018/2017 emitido por el Pleno del INAI.</p>
Nombre de particulares (Personas físicas tercero)	<p>Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, se considera que es un dato personal por excelencia.</p> <p>Al respecto, el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro Civil, que permiten la identificación de un individuo.</p> <p>En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera de carácter confidencial.</p>	<p>Artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Registro Federal de Contribuyentes	<p>En relación al Registro Federal de Contribuyentes, es importante señalar que, para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera, la</p>	<p>Artículos 79, del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción IX, Ley General de Transparencia y Acceso a la</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin]





Séptima Sesión Ordinaria
19 de febrero de 2025

Dato	Justificación	Fundamento
(RFC) (Personas físicas tercero)	<p>identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.</p> <p>Las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial.</p>	<p>Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Criterio de interpretación SO/019/2017 emitido por el Pleno del INAI.</p>

• Expediente PSP.- 004/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Número de registro patronal (personas físicas)	<p>El registro patronal es un número que se otorga a todas aquellas personas físicas y morales que solicitan su inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando tienen contratados trabajadores. Dicho número identifica individualmente a cada patrón y comprueba el cabal cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social respecto de sus trabajadores.</p> <p>Por lo que, en aquellos casos en los que el patrón registrado sea una persona física, el número de registro patronal debe ser consideración como un dato personal, ya que el mismo incluye una clave alfanumérica que corresponde al domicilio del patrón.</p>	<p>Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Código QR	Datos electrónicos.	<p>Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 10 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>





• Expediente PSP.- 005/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de personas morales (terceras)	La denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública. Así, es posible sostener que el nombre de una persona moral no es un dato susceptible de clasificación, ya que, en principio, se trata de un dato de carácter público, sin embargo, en el caso concreto, son nombres de terceras personas morales que se encuentran inmersos en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, son empresas distintas a la empresa que fue motivo del procedimiento, por lo que, en caso concreto, este dato actualiza el supuesto de información confidencial.	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona moral	Los datos fiscales asociados a personas morales deben estimarse confidenciales, dado que publicitarlos permitiría a cualquier tercero allegarse de información fiscal que haga localizable e identificable a su titular; aunado a que tales datos revelan información relacionada con el patrimonio de la persona moral.	Artículo 113, fracción III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Para la integración de dicha clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. De tal modo, se tiene que la CURP se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por esta razón, resulta procedente clasificar dicho dato.	Artículos 91 de la Ley General de Población; 3, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]





Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de particulares (Personas físicas tercero)	<p>Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, se considera que es un dato personal por excelencia.</p> <p>Al respecto, el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro Civil, que permiten la identificación de un individuo.</p> <p>En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera de carácter confidencial.</p>	<p>Criterio de interpretación SO/018/2017 emitido por el Pleno del INAI.</p> <p>Artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (Personas físicas tercero)	<p>En relación al Registro Federal de Contribuyentes, es importante señalar que, para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.</p> <p>Las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial.</p>	<p>Artículos 97 del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Criterio de interpretación SO/019/2017 emitido por el Pleno del INAI.</p>
Número de registro patronal (personas físicas)	<p>El registro patronal es un número que se otorga a todas aquellas personas físicas y morales que solicitan su inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social</p>	<p>Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia</p>





Dato	Justificación	Fundamento
	<p>cuando tienen contratados trabajadores. Dicho número identifica individualmente a cada patrón y comprueba el cabal cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social respecto de sus trabajadores.</p> <p>Por lo que, en aquellos casos en los que el patrón registrado sea una persona física, el número de registro patronal debe ser consideración como un dato personal, ya que el mismo incluye una clave alfanumérica que corresponde al domicilio del patrón.</p> <p>En consecuencia, el número de registro patronal es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>	y Acceso a la Información Pública.
Código QR	Datos electrónicos.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 10, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

• Expediente PSP.- 007/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de personas morales (terceras)	<p>La denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública.</p> <p>Así, es posible sostener que el nombre de una persona moral no es un dato susceptible de clasificación, ya que, en principio, se trata de un dato de carácter público, sin embargo, en el caso concreto, son nombres de terceras personas morales que se encuentran inmersos en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, son empresas distintas a la empresa que</p>	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





Dato	Justificación	Fundamento
	fue motivo del procedimiento, por lo que, en caso concreto, este dato actualiza el supuesto de información confidencial.	
Domicilio de persona física	<p>El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.</p> <p>En términos del artículo 29, del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, mismo que se considera clasificado en tanto que incide directamente en la esfera privada de las personas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales.</p>	Artículos 29 del Código Civil Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Nombre de particulares (Personas físicas)	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, se considera que es un dato personal por excelencia. Al respecto, el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro Civil, que permiten la identificación de un individuo. En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera de carácter confidencial.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[Handwritten signature]

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:



[Handwritten signature]



V.A.3.ORD.07.25: CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial invocada por el OIC-CAPUFE, de los datos contenidos en los expedientes INC-001/2023, INC-005/2023, INC-006/2023, INC-007/2023, INC-008/2023, INC-010/2023, INC-011/2023, INC-012/2023, INC-014/2023, INC-015/2023, INC-016/2023, INC.- 002/2023, INC.- 003/2023, INC.- 004/2023, INC.- 009/2023, INC.- 013/2023, PSP.- 003/2023, PSP.- 004/2023, PSP.- 005/2023, PSP.- 007/2023 con fundamento en los artículos 91, de la Ley General de Población; 29 del Código Civil Federal; 79 del Código Fiscal de la Federación; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el criterio de interpretación SO/018/2017 emitido por el Pleno del INAI y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

A.4 Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (AR-OIC-CONALEP) VP 021-25

El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (OIC-CONALEP), a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Comité de Transparencia clasificar como información confidencial los siguientes datos:

- **Expediente INC-0004/2023**

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de persona física (terceros)	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria.	Artículos 116, párrafos primero y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y Lineamiento Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

V.A.4.ORD.07.25: CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial invocada por el OIC-CONALEP, de los datos contenidos en el Expediente INC-0004/2023, con fundamento en los Artículos 116, párrafos primero y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113,





fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el Lineamiento Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública.

A.5 Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (AR-OIC-IMSS) VP 022-25

El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS), a través de la Coordinación General de Órganos Internos de Control (CGOIC) a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Comité de Transparencia clasificar como información confidencial los siguientes datos:

- Expediente 113/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Teléfono fijo y/o celular.	Se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Así el número de teléfono particular tendrá el carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Profesión u ocupación de particulares	Para el caso de particulares y terceros se trata de datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona pues contiene datos que reflejan el grado de estudios, y preparación académica, es por eso que deben de protegerse los mismos.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona moral cuando tenga el carácter de promovente	Otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al titular de ésta, vinculado al nombre de la denominación o razón social, esta información es pública ya que el nombre se encuentra inscrito en el Registro Público de comercio sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe de protegerse en virtud que éste dato permite identificarla y en virtud de que constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]





Dato	Justificación	Fundamento
Firma de particulares	<p>lo realiza, constituye cuestiones de carácter estrictamente privado.</p> <p>La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.</p> <p>Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones; hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, ornamento y sello de distinción propios, por lo que, se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, por lo que reviste el carácter de confidencial.</p>	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• Expediente 130/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<p>Otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al titular de ésta, vinculado al nombre de su propio titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su Homoclave, siendo esta última única e irrepetible.</p> <p>Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, toda vez que la clave de Registro Federal de Contribuyentes, al vincularse o relacionarse con el nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, en el caso, de proporcionar acceso a ésta, al conocerse su Homoclave, siendo esta última única e irrepetible, se incrementa la posibilidad de identificar plenamente a su titular. En consecuencia, procede su clasificación y por ende testar o eliminar del documento.</p>	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre de particulares y o terceros	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, que es un dato personal por excelencia.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Dato	Justificación	Fundamento
Teléfono fijo y/o celular	Se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Así el número de teléfono particular tendrá el carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• Expediente 132/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de particulares y o terceros	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, que es un dato personal por excelencia.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona moral cuando tenga el carácter de promovente	Otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al titular de ésta, vinculado al nombre de la denominación o razón social, esta información es pública ya que el nombre se encuentra inscrito en el Registro Público de comercio sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe de protegerse en virtud que éste dato permite identificarla y en virtud de que constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza, constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En consecuencia, procede su clasificación y por ende testar o eliminar del documento.	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Profesión u ocupación de particulares	Para el caso de particulares y terceros se trata de datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona pues contiene datos que reflejan el grado de estudios, y preparación académica, es por eso que deben de protegerse los mismos.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Fotografías	Imagen de una persona, de su rostro (o parte de su cuerpo) cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su complejión, rasgos físicos como color de piel, tipo de ceja, nariz, color o forma de los ojos, pómulos, entre otras, los cuales	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





Dato	Justificación	Fundamento
Teléfono fijo y/o celular	<p>evidentemente hacen identificable a una persona por lo cual siguiendo la legislación actual deben de protegerse.</p> <p>Se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.</p> <p>Así el número de teléfono particular tendrá el carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones.</p>	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma de particulares	<p>La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.</p> <p>Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones; hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, ornamento y sello de distinción propios, por lo que, se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, por lo que reviste el carácter de confidencial.</p>	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio Particular	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal de ahí que debe protegerse.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Cédula profesional	En virtud de existir un registro público en el que puedes localizar información del particular, tal como su Clave Única de Registro de Población y la firma, tomando en consideración el contexto por el cual se encuentra inmersa	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Handwritten notes in blue ink, including a signature and a large scribble.

Handwritten mark in blue ink.





Dato	Justificación	Fundamento
	en la resolución es que en dicho supuesto es información que se considera como un dato confidencial.	

• Expediente 121/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Folio de la credencial para votar	Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, clave de registro y Clave Única del Registro Nacional de Población.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• Expediente 122/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de particulares y o terceros	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, que es un dato personal por excelencia.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Cédula profesional	En virtud de existir un registro público en el que puedes localizar información del particular, tal como su Clave Única de Registro de Población y la firma, tomando en consideración el contexto por el cual se encuentra inmersa en la resolución es que en dicho supuesto es información que se considera como un dato confidencial.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio Particular	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal de ahí que debe protegerse.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono fijo y/o celular	Se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Así el número de teléfono particular, tendrá el carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]





Dato	Justificación	Fundamento
	de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones.	
Fotografías	Imagen de una persona, de su rostro (o parte de su cuerpo) cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su complexión, rasgos físicos como color de piel, tipo de ceja, nariz, color o forma de los ojos, pómulos, entre otras, los cuales evidentemente hacen identificable a una persona por lo cual siguiendo la legislación actual deben de protegerse.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Profesión u ocupación de particulares	Para el caso de particulares y terceros se trata de datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona pues contiene datos que reflejan el grado de estudios, y preparación académica, es por eso que deben de protegerse los mismos.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma de particulares	La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal. Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones; hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, ornamento y sello de distinción propios, por lo que, se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, por lo que reviste el carácter de confidencial.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al titular de ésta, vinculado al nombre de su propio titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Handwritten blue ink marks on the left margin, including a vertical line and a scribble.





Dato	Justificación	Fundamento
	Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, toda vez que la clave de Registro Federal de Contribuyentes, al vincularse o relacionarse con el nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, en el caso, de proporcionar acceso a ésta, al conocerse su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, se incrementa la posibilidad de identificar plenamente a su titular. En consecuencia, procede su clasificación y por ende testar o eliminar del documento.	
Clave Única de registro de Población (CURP)	Se conoce como CURP por sus iniciales. Es un instrumento que se asigna a todas las personas que residen en México, así como a los mexicanos que se sitúan en el extranjero	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Correo electrónico particular	Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• Expediente 128/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de particulares y o terceros	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, que es un dato personal por excelencia.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Profesión u ocupación de particulares	Para el caso de particulares y terceros se trata de datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona pues contiene datos que reflejan el grado de estudios, y preparación académica, es por eso que deben de protegerse los mismos.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





• Expediente 137/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Profesión u ocupación de particulares.	Para el caso de particulares y terceros se trata de datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona pues contiene datos que reflejan el grado de estudios, y preparación académica, es por eso que deben de protegerse los mismos.	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio Particular.	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal de ahí que debe protegerse.	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Teléfono fijo y/o celular.	Se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Así el número de teléfono particular, tendrá el carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones.	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

• Expediente 142/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al titular de ésta, vinculado al nombre de su propio titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, toda vez que la clave de Registro Federal de Contribuyentes, al vincularse o relacionarse con el nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona,	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Séptima Sesión Ordinaria
19 de febrero de 2025

Dato	Justificación	Fundamento
	en el caso, de proporcionar acceso a ésta, al conocerse su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, se incrementa la posibilidad de identificar plenamente a su titular. En consecuencia, procede su clasificación y por ende testar o eliminar del documento.	
Característica del producto en un registro sanitario	Las características de un producto son las fórmulas, componentes o tecnología que fueron entregados a la autoridad sanitaria para su conocimiento, revisión y autorización de comercialización del producto, y su divulgación puede afectar la exclusividad de una marca o los secretos comerciales; de ahí que procede su testado dentro de la versión pública.	Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio Particular	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal de ahí que debe protegerse.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• Expediente 146/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de particulares y o terceros	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, que es un dato personal por excelencia.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• Expediente PISI-A-NC-DS-0038

Dato	Justificación	Fundamento
Denominación social de personas morales terceras inmersas en una resolución sancionatoria (diferentes a la sancionada)	La denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública. Así, es posible sostener que la denominación social de una persona moral no es un dato susceptible de protección, ya que, en principio, se trata de un dato de carácter público. Sin embargo, la denominación de personas morales terceras que se encuentran inmersos en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, empresas distintas a la investigada y/o sancionada, es información susceptible de clasificación como información confidencial.	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.
RFC de personas morales terceras inmersas en una resolución	Las personas morales tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal, por lo que se	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.





Dato	Justificación	Fundamento
sancionatoria (diferentes a la sancionada)	estima que es procedente su clasificación como confidencial.	
Domicilio y código postal de persona moral diferente a la sancionada	Al ser datos relacionados con una persona moral tercera inmersos en una resolución sancionatoria, es decir, empresa distinta a la sancionada, es información susceptible de clasificación como información confidencial, ya que estos datos dan cuenta del lugar donde está asentado el negocio de una persona moral; además de que, dicha empresa, atendiendo a sus intereses, decide entregarlos a terceros, o no, con el propósito de cumplir los fines para los cuales fue constituida, o las inherentes obligaciones a la que se encuentra constreñido, conforme a la legislación que le es aplicable.	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.
Nombre de persona moral actora en procedimiento jurisdiccional	Revela una decisión personal y refleja un acto de voluntad, como es establecer controversia, por lo que dar cuenta de ello significaría proporcionar información de carácter jurídico y administrativo que únicamente le competen a los socios y accionistas de dicha persona moral.	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.
Número de OCR de la credencial de elector	El Optical Character Recognition (OCR) se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. En este sentido, se considera que el OCR al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento es susceptible de clasificarse como información confidencial.	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.
Nombre de persona física (tercero)	Es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro civil, que permiten la identificación de una persona. En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número de teléfono de persona moral diferente a la sancionada	El número asignado a un teléfono particular que permita localizar a una persona moral identificada o identificable, inmersos en una resolución sancionatoria, es decir, empresa distinta a la sancionada, se considera dato personal.	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Dato	Justificación	Fundamento
Correo electrónico	Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Expediente PISI-A-NC-DS-0053/2017

Dato	Justificación	Fundamento
Denominación social de personas morales terceras inmersas en una resolución sancionatoria (diferentes a la sancionada)	La denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública. Así, es posible sostener que la denominación social de una persona moral no es un dato susceptible de protección, ya que, en principio, se trata de un dato de carácter público. Sin embargo, la denominación de personas morales terceras que se encuentran inmersos en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, empresas distintas a la investigada y/o sancionada, es información susceptible de clasificación como información confidencial.	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.
RFC de personas morales terceras inmersas en una resolución sancionatoria (diferentes a la sancionada)	Las personas morales tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial.	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.
Domicilio y código postal de persona moral diferente a la sancionada	Al ser datos relacionados con una persona moral tercera inmersos en una resolución sancionatoria, es decir, empresa distinta a la sancionada, es información susceptible de clasificación como información confidencial, ya que estos datos dan cuenta del lugar donde está asentado el negocio de una persona moral; además de que, dicha empresa, atendiendo a sus intereses, decide entregarlos a terceros, o no, con el propósito de cumplir los fines para los cuales fue constituida, o las inherentes obligaciones a la que se encuentra constreñido, conforme a la legislación que le es aplicable.	Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.
Firma	La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]





Dato	Justificación	Fundamento
	<p>la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.</p> <p>Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que funcionan como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones; hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, ornamento y sello de distinción propios, por lo que, se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, por lo que reviste el carácter de confidencial.</p>	

• Expediente 125/2023

Dato	Justificación	Fundamento
Domicilio de personas físicas	Es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre de personas físicas	Es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro civil, que permiten la identificación de una persona.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<p>Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.</p> <p>Las personas físicas tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su</p>	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Handwritten notes in blue ink:
- A vertical line with a checkmark-like shape.
- A large 'X' mark.
- A small '9' at the bottom.





Dato	Justificación	Fundamento
	identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial.	
Número de teléfono	Número de teléfono: El teléfono o número celular particular se hace consistir en una secuencia de dígitos numéricos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefonía celular, mismo que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

V.A.5.ORD.07.25: CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial invocada por el OIC-IMSS, de los datos contenidos en los 113/2023, 130/2023, 132/2023, 121/2023, 122/2023, 128/2023, 137/2023, 142/2023, 146/2023, 157/2023, PISI-A-NC-DS-0038/2022, PISI-A-NC-DS-0053/2017, 125/2023, con fundamento en los artículos 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, se autoriza la elaboración de las versiones públicas.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VI. Asuntos Generales

A.1 Designación del Secretario Técnico del Comité de Transparencia y suplente.

Toma la palabra la Lcda. María Tanivet Ramos Reyes, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia quien de conformidad con los artículos 6, 7, 9 y 12, fracción VI, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia de esta Secretaría, informa a los integrantes de dicho Comité, que mediante oficio número 300/DGT/23/2025, el Lcdo. Julio César Martínez Sanabria, Director de Acceso a la Información, fue designado como Secretario Técnico del Comité de Transparencia y, mediante oficio número 300/DGT/24/2025, se designó a la Lcda. Andrea Michelle Delgado Rodríguez, Subdirectora de Acceso a la Información, como suplente del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quien en la suplencia tendrá las mismas funciones y obligaciones, sin limitar la posibilidad de que personal a cargo del Secretario Técnico con, al menos, el cargo de jefatura de departamento, podrá asistir a éste ante su ausencia, sin necesidad de acreditar la suplencia en cada sesión que participe como tal.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.1.ORD.07.25: SE TOMA CONOCIMIENTO de la designación del Lcdo. Julio César Martínez Sanabria, Director de Acceso a la Información, como Secretario Técnico del Comité de Transparencia y la Lcda. Andrea Michelle Delgado Rodríguez, Subdirectora de Acceso a la Información podrá asistir la ausencia del





Séptima Sesión Ordinaria
19 de febrero de 2025

Secretario Técnico del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos los artículos 6, 7, 9 y 12, fracción VI, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia de esta Secretaría.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 17:34 horas del 19 de febrero del 2025.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature





Séptima Sesión Ordinaria
19 de febrero de 2025

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lcda. Norma Patricia Martínez Nava
DIRECTORA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA 2025

Elaboró: Julio Cesar Martínez Sanabria, Suplente del Secretario Técnico del Comité de Transparencia



